



Radicado: **080013153009 2020 00093 00**
Proceso: **EXPROPIACIÓN**
Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Nit.830125996-9**
Demandado: **CLEMENCIA GRILLO S.A., con NIT. No. 802.011.043-3, y
CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR Nit.802.017.748-4**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda de la referencia fue presentada el día 15 de julio de 2020, y previa las ritualidades del reparto correspondió a ésta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 30 de julio de 2020.

RAFAEL ORTIZ JAIMES
Secretario

Barranquilla, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Previamente resulta necesario indicar que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Téngase en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual el día 3 de julio de 2020, en vigencia del Decreto 806 de 2020, por tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda y entrega anticipada del bien, en los siguientes términos:

La doctora MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.797.057 y la tarjeta profesional número 141.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), según poder otorgado el Dr. RAFAEL ANTONIO DIAZ- GRANADOS AMARÍS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.140.852 de Santa Marta, en calidad de Coordinador del Grupo interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 Grado 08 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama ejecutiva del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, conforme al Decreto 4165 el 03 de noviembre de 2011, identificado con el **Nit.830.125.996-9**, nombrado mediante Resolución Número 484 de fecha 01 de abril de 2019, debidamente posesionado mediante acta de Posesión Número 017 de fecha 01 de abril de 2019, presenta **DEMANDA DE EXPROPIACION** por motivos de Utilidad Pública e Interés Social en contra de la sociedad **CLEMENCIA GRILLO S.A.** identificada con **Nit.802.011.043-3**, representada legalmente por CLEMENCIA MARIA PUCHE DEL PORTILLO identificada con cédula de ciudadanía N°32.656.743, sociedad que figura como propietaria del área objeto de expropiación y contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR**, identificado con **Nit.802.017.748-4**, representada legalmente por el señor JOSÉ TARCISIO MENDO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N°8.289.137, como tercero interesado *en virtud de la Persona Jurídica que surge por la constitución del régimen de propiedad horizontal inscrito en la anotación No. 03 del folio de matrícula de mayor extensión No. 040-282157 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla*, sobre la siguiente área de terreno del siguiente bien inmueble que para la ejecución del proyecto vial “CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6”, requiere la adquisición del lote de terreno identificado de la siguiente manera:

“una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-156-D de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2018, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 109,78 M2, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 33 + 107 I y final K 33 + 115 I, predio denominado T 3A 3 280, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-471793

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 085730103000002260801800000108 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 7.50 mts, linda con Urbanización Lagomar Limitada 040-282159; POR EL SUR: En longitud de 7.50 Mts, linda con Clemencia Grillo S.A. 040-471793, POR EL ORIENTE: En longitud de 14.58 Mts, linda con Clemencia Grillo S.A 040-471794, POR EL OCCIDENTE: En longitud de 14.70 Mts, linda con Clemencia Grillo S.A 040-471792”.

Entrega anticipada del bien

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó al despacho ordenar la consignación del depósito judicial por el valor del avalúo pericial del área objeto de expropiación para que una vez consignado se dispusiera la entrega de dicha área requerida por el actor de la demanda, se procederá a tal requerimiento a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014 en concordancia con el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda cumple los requisitos de conformidad con el artículo 82 y 399 del C. G. P., ley 9ª de 1989, ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013 y ley 1742 de 2014 y Decreto 806 de 2020 y demás normas reglamentarias.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de **EXPROPIACIÓN JUDICIAL** presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, identificada con **Nit.830125996-9**, Email: buzonjudicial@ani.gov.co, en contra de la sociedad **CLEMENCIA GRILLO S.A.** identificada con **Nit.802.011.043-3**, Email: clemenciagrillo@hotmail.com, calidad de propietaria del área objeto de expropiación y contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR**, identificado con el **Nit.802.017.748-4**, Email: admonlagomar@gmail.com, como tercero interesado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8°¹ del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5° del artículo 399 del C. G. P. del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **040-471793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 085730103000002260801800000108 cuya medida pesa exclusivamente sobre “una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-156-D de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2018, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 109,78 M2, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 33 + 107 I y final K 33 + 115 I, predio denominado T 3A 3 280, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-471793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 085730103000002260801800000108 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

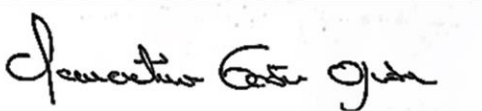
especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: En longitud de 7.50 mts, linda con Urbanización Lagomar Limitada 040-282159; POR EL SUR: En longitud de 7.50 Mts, linda con Clemencia Grillo S.A. 040-471793, POR EL ORIENTE: En longitud de 14.58 Mts, linda con Clemencia Grillo S.A 040-471794, POR EL OCCIDENTE: En longitud de 14.70 Mts, linda con Clemencia Grillo S.A 040-471792.”, de conformidad con el artículo 592 del C. G. P. Librar oficio.

Quinto: Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena al demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** consignar a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado con la demanda en la suma de diez millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos **(\$10.538.880,00)**.

Sexto: Reconocer personería para actuar a la Doctora MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ BERDUGO, abogada ene ejercicio según certificado de no antecedentes número 259899 como apoderado judicial de ANI, con E mail: mmartinez@concesioncostera.com, en los términos y facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

Jcao.